

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 79210

Ref. Expediente N° NC2019/0001760

*Por la cual se otorga una Patente de Invención*

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 26 de febrero de 2019, con el N° NC2019/0001760, por CYCLERION THERAPEUTICS, INC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “ESTIMULADORES DE SGC”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2017/049834 del 1 de septiembre de 2017.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 861 el 31 de mayo de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 8045, notificado el 1 de junio de 2021, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0001760 el 19 de agosto de 2021, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 8 que reemplazan las originalmente presentadas. Posteriormente, mediante escrito radicado bajo el N° NC2021/0011609 el 1 de septiembre de 2021, el solicitante presentó las reivindicaciones 1 a 8 que reemplazan las originalmente presentadas. Finalmente, mediante escrito radicado bajo el N° NC2021/0015403 el 16 de noviembre de 2021, el solicitante presentó las reivindicaciones 1 a 8 para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 8 incluidas en el radicado bajo el N° NC2021/0015403 el 16 de noviembre de 2021, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a compuestos derivados de 8-bencil-6-(1H-1,2,4-triazol-5-il)imidazo[1,2-a]pirazina de fórmula (I), que difieren del estado de la técnica más cercano, WO2016044446, en que uno de los átomos que conectan el sistema bicíclico de los anillos A/E es un átomo de nitrógeno, en lugar de un carbono. Adicionalmente, esta diferencia no se encuentra sugerida en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de estimular la enzima guanilato ciclasa



Resolución N° 79210

Ref. Expediente N° NC2019/0001760

soluble (SGC) a concentraciones  $EC_{50}$  absolutas inferiores a 100 nM en un ensayo de células cGMP GloSensor y de células cGMP neuronales, para el tratamiento de enfermedades donde sea conveniente un aumento de la concentración de óxido nítrico (NO) y/o un aumento de la concentración de guanósil monofosfato cíclico (cGMP) o una regulación positiva de la vía del óxido nítrico (NO), tales como trastornos de plasticidad, de transmisión sináptica, de memoria y de dolor. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 8 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2019/0001760 el 19 de agosto de 2021, solicitó la modificación del título a: "COMPUESTOS ESTIMULADORES DE GUANILATO CICLASA SOLUBLE (SGC) Y LAS COMPOSICIONES QUE LOS CONTIENEN", la cual no se acepta porque es muy general para nombrar la estructura química de los compuestos de la invención. Teniendo en cuenta lo anterior, el título quedará de la siguiente manera: "DERIVADOS DE 8-BENCIL-6-(1H-1,2,4-TRIAZOL-5-IL) IMIDAZO[1,2-A]PIRAZINA COMO ESTIMULADORES DE GUANILATO CICLASA SOLUBLE (SGC) Y LAS COMPOSICIONES QUE LOS CONTIENEN".

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1:** Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**"DERIVADOS DE 8-BENCIL-6-(1H-1,2,4-TRIAZOL-5-IL) IMIDAZO[1,2-A]PIRAZINA  
COMO ESTIMULADORES DE GUANILATO CICLASA SOLUBLE (SGC) Y LAS  
COMPOSICIONES QUE LOS CONTIENEN"**

**Clasificación IPC:** C07D 487/04, C07D 471/04, A61K 31/4985, A61P 25/28.

**Reivindicaciones:** 1 a 8 incluidas en el radicado bajo el N° NC2021/0015403 el 16 de noviembre de 2021.

**Titular:** CYCLERION THERAPEUTICS, INC.

**Domicilio:** 301 BINNEY STREET, CAMBRIDGE 02142 MASSACHUSETTS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

**Inventores:** Glen Robert RENNIE, Rajesh R. IYENGAR, Thomas Wai-Ho LEE, Takashi NAKAI, Ara MERMERIAN, Lei JIA, G-Yoon Jamie IM, Paul Allan RENHOWE, Joon JUNG, Peter GERMANO, Karthik IYER, Timothy Claude BARDEN y Kim TANG.

**Prioridades N°:** 2/09/2016, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/382,942.  
17/11/2016, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/423,445.

Resolución N° 79210

Ref. Expediente N° NC2019/0001760

8/03/2017, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/468,598.  
6/04/2017, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/482,486.

**Solicitud internacional N°:** PCT/US2017/049834

**Fecha:** 1 de septiembre de 2017.

**Vigente desde:** 1 de septiembre de 2017

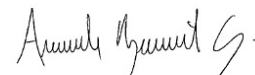
**Hasta:** 1 de septiembre de 2037.

**ARTÍCULO 2:** El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

**ARTÍCULO 3:** Notificar el contenido de la presente resolución a CYCLERION THERAPEUTICS, INC., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 3 de diciembre de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ  
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente  
por: ANDRÉS  
BERNARDO BARRETO  
GONZALEZ  
Fecha: 2021.12.03  
17:02:22 COT  
Razón: Validez jurídica.  
Ubicación: Bogotá,  
Colombia.